

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

0636 23 DIC 2025

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río Manaure (afluente del Río Pereira) en beneficio del Acueducto del Municipio de Manaure - Cesar, presentada por el MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR con identificación tributaria No 892.301.761-5"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO identificado con la C.C. No 5.091.901, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Manaure Balcón del Cesar con identificación tributaria No 892.301.761-5, solicitó a Corpocesar modificación de concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río Manaure (afluente del Río Pereira) en beneficio del Acueducto del Municipio de Manaure - Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0656 del 15 de septiembre de 2025, con reporte de entrega de fecha 16 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río Manaure (afluente del Río Pereira) en beneficio del Acueducto del Municipio de Manaure - Cesar, presentada por el MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR con identificación tributaria No 892.301.761-5, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El expediente CJA 300-2016 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al Alcalde Municipal de Manaure Balcón del Cesar con identificación tributaria No 892.301.761-5 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

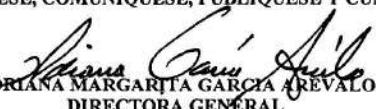
**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

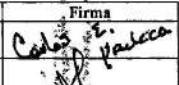
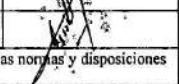
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

23 DIC 2025

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

Proyectó (Apoyo Técnico)	Nombre Completo	Firma
Revisó	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 300-2016